

DON EDGAR JOSÉ CASCÓN BLANCO, REGISTRADOR DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE LLORET DE MAR N° 1, PROVINCIA DE GIRONA, TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE CATALUÑA.

CERTIFICO: Que en virtud del precedente documento, he examinado los libros del Registro a mi cargo, y de ellos RESULTA:

FINCA NÚMERO 9636 DE LLORET DE MAR-1,
Tomo: 3153 Libro: 157 Folio: 5 Inscripción: 5 Fecha:
16/05/2007

Referencia catastral: 5762304DG8156S0025BR
Número de identif. IDUFIR: 17013000107617

PRIMERO:
DESCRIPCION:

Que la finca de que se certifica tiene, según el Registro, la siguiente descripción:

URBANA: FINCA ESPECIAL. ELEMENTO NUMERO VEINTICINCO.- VIVIENDA en la PLANTA SEGUNDA, PUERTA CUARTA, del edificio sito en Lloret de Mar, barrio de Fenals, calle D, hoy calle Cienfuegos números 6-8, de superficie setenta y ocho metros cuadrados aproximadamente. Se compone de recibidor, comedor-estar, cocina, un baño, un aseo, tres habitaciones, y una terraza cubierta; y LINDA: al frente, por donde tiene su acceso, pasillo de distribución y la vivienda puerta tercera de la misma planta; a la derecha entrando, la vivienda puerta quinta de la misma planta y vuelo sobre la zona de piscina comunitaria; a la izquierda, vuelo sobre terreno propio de la finca; y al fondo, vuelo sobre la zona ajardinada comunitaria. Cuota de participación: dos enteros cincuenta y nueve centésimas por ciento.

ESTADO DE COORDINACION CATASTRAL: No coordinado con catastro

SEGUNDO:

TITULO: DIMITRI BANDERA AFANASYEV, con NIE X8401886D,



C.S.V. : 217013276147A099

titular con CARACTER PRIVATIVO, **del pleno dominio** de **1/3P** de esta finca por título de COMPRAVENTA, en escritura otorgada en Blanes, de fecha **28 de marzo de 2007**, ante su Notario DON CARLOS MANUEL PAREJO-MERINO PAREJO, nº de protocolo 518, que motivó la inscripción 5ª de fecha dieciséis de mayo del año dos mil siete, al folio 5, del tomo 3.153, libro 157 de Lloret de Mar.

NATALIA AFANASYEVA y **KARLOS ALBERTO BANDERA GONZALEZ**, NIE X8401859M y X8518905G, respectivamente, casados en COMUNIDAD DE BIENES, titulares PARA SU COMUNIDAD DE BIENES **del pleno dominio** de **2/3P** de esta finca por título de COMPRAVENTA CON PECULIARIDADES MATRIMONIALES, en escritura otorgada en Blanes, de fecha **28 de marzo de 2007**, ante su Notario DON CARLOS MANUEL PAREJO-MERINO PAREJO, nº de protocolo 518, que motivó la inscripción 5ª de fecha dieciséis de mayo del año dos mil siete, al folio 5, del tomo 3.153, libro 157 de Lloret de Mar.

ADVERTENCIA: Karlos Alberto Bandera González, consta inscrito en el Registro de la Propiedad, con NIE, X8518905G y en el mandamiento del procedimiento de ejecución hipotecaria consta con DNI 46285016T.

TERCERO:
CARGAS:

Que la finca de que se certifica tiene, según el Registro, LAS SIGUIENTES CARGAS:

PROPIEDAD HORIZONTAL

Afecta a las limitaciones derivadas del régimen de Propiedad Horizontal. PROCEDE POR otros DE LA FINCA N°: 2/3875, Asiento de Inscripción 6 con fecha 20/05/2003, TOMO: 3101, LIBRO: 123, FOLIO: 185 Asiento 661 y Diario 55, Notario ANTONIO VALCARCEL SÁNCHEZ, N° de Protocolo 1140/ Fecha de documento 27/03/2003

HIPOTECA a favor de **CAIXA D'ESTALVIS DE CATALUNYA**, en garantía de un préstamo, respondiendo la finca de este número de **CIENTO VEINTISEIS MIL OCHOCIENTOS** euros de principal; **TRES MIL OCHOCIENTOS CUATRO** euros de intereses ordinarios; **VEINTE MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO** euros de intereses de demora; **DIECIOCHO MIL SETECIENTOS CINCUENTA** euros de costas y gastos; con un plazo de amortización de **cuatrocientos veinte** meses, a contar desde el **uno de abril del año dos mil seis**; designándose como domicilio para notificaciones el de AV. DE



C.S.V. : 217013276147A099

LES ALEGRIES, 6 LLORET DE MAR; y TASANDOSE la misma para el caso de subasta en la cantidad de **CIENTO CINCUENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS TRES CON VEINTINUEVE CENTÉSIMAS** euros. Formalizada en escritura autorizada por el Notario de BLANES, DON ANTONIO VALCARCEL SÁNCHEZ, el **veintisiete de marzo del año dos mil tres**, numero de protocolo 1141, la cual motivo la inscripción 2ª de fecha 28/05/2003 , al folio 4 del tomo 3.153, libro 157 de Lloret de Mar-1.

TRASMITIDA LA HIPOTECA PRECEDENTE COMO SE INDICA EN LA INSCRIPCIÓN 7

Se halla sujeta a la condición resolutoria, pactada para el caso de falta de pago, en los casos dichos en la hipoteca.

AMPLIADA la hipoteca de la inscripción 2ª por la inscripción 4ª, a favor de **CAIXA D'ESTALVIS DE CATALUNYA** en los siguientes términos: principal de **CIENTO CINCUENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS EUROS, CINCO MIL TREINTA Y SIETE CON CINCUENTA CENTÉSIMAS** euros de intereses ordinarios; **VEINTICINCO MIL QUINIENTOS SETENTA Y CINCO** euros de intereses de demora; **DIECIOCHO MIL SETECIENTOS CINCUENTA EUROS** para costas y gastos. El plazo de duración es de cuatrocientos treinta y dos meses, a partir del uno de abril del año dos mil seis. **TASACIÓN: CIENTO CINCUENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS TRES EUROS CON VEINTINUEVE CENTIMOS.** **DOMICILIO:** el de la finca que se hipoteca. En virtud de escritura autorizada por el Notario Don Joan Ignasi Sorigué Abel de Lloret de Mar, el día veintiséis de noviembre del año dos mil tres, número de protocolo 1181. Inscripción 4ª de fecha once de agosto del año dos mil cuatro al Tomo 3153, Libro 157, Folio 4.

HIPOTECA a favor de **CAIXA D'ESTALVIS DE CATALUNYA**, en garantía de un préstamo, respondiendo la finca de este número de **CIENTO DIECISEIS MIL SETECIENTOS** euros de principal; intereses ordinarios de **VEINTICUATRO** meses, con un tipo máximo del **NUEVE CON SESENTA Y CINCO CENTÉSIMAS** por ciento anual; **TREINTA Y CUATRO MIL CIENTO NOVENTA Y TRES CON DIEZ CENTÉSIMAS** euros de intereses de demora; **DIECISIETE MIL QUINIENTOS CINCO** euros de costas y gastos; , a contar desde el **uno de abril del año dos mil siete** con fecha de vencimiento del **uno de abril del año dos mil veintinueve**; designándose como domicilio para notificaciones el de **LA PROPIA FINCA HIPOTECADA**; y **TASANDOSE** la misma para el caso de subasta en



C.S.V. : 217013276147A099

la cantidad de **TRESCIENTOS DIECIOCHO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y UNO** euros. Formalizada en escritura autorizada por la Notario de BLANES, DON CARLOS MANUEL PAREJO-MERINO PAREJO, el **veintiocho de marzo del año dos mil siete**, numero de protocolo 519, la cual motivo la inscripción 6ª de fecha 23/05/2007 , al folio 5 del tomo 3.153, libro 157 de Lloret de Mar-1.

Se halla sujeta a la condición resolutoria, pactada para el caso de falta de pago, en los casos dichos en la hipoteca.

CEDIDA de la hipoteca de la inscripción 2ª por la inscripción 7ª, a favor de **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA S.A.**. FORMALIZADA en virtud de instancia privada, de fecha 13/03/19.. Constituida por la inscripción 7ª de fecha veintisiete de marzo del año dos mil diecinueve al Tomo 3471, Libro 359, Folio 1.

CUARTO:

Que con esta fecha, por nota al margen de la referida inscripción de hipoteca **inscripción 2ª, ampliada por la 4ª y transmitida por la 7ª**, subsistente y sin cancelar, de la finca de que se certifica, se hace constar la expedición de la presente certificación.

QUINTO:

Que por existir titulares de derechos posteriores al gravamen que se ejecuta, se ha comunicado la expedición de la presente certificación a los efectos prevenidos en los artículos 659.1 y 660.1 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, según la Ley 1/2000 de 7 de Enero.

SEXTO:

Que en relación a la certificación con información continuada prevista en el artículo 656.1 LEC. que resulta del precedente mandamiento, en fecha de hoy se hace constar el inicio de la referida información que **tendrá el carácter de continuada desde la fecha de la presente certificación hasta el término de la subasta.**

SEPTIMO:

Que de conformidad con el art. 688 LEC, la inscripción extensa de la relacionada hipoteca, así como su ampliación y



C.S.V. : 217013276147A099

transmisión, se acompañan en forma literal, por fotocopias.

Documentos relativos a la finca presentados y pendientes de despacho, vigente el asiento de presentación, al cierre del Libro Diario del día anterior a la fecha de expedición de la presente certificación:

NO hay documentos pendientes de despacho

ADVERTENCIAS:

I) AREA DEMANDA RESIDENCIAL EN EL CASO DE **FINCAS DESTINADAS A VIVIENDA**. En cumplimiento de los Artículos 15 y 136.5) de la Ley 18/12/2007 del 28 de diciembre del Dret a l'Habitatge, se ha hecho constar registralmente que el municipio de Lloret de Mar se halla definido, por el Anexo de la Ley 4/2016 de 23 de diciembre de medidas de protección del derecho de la vivienda, como área de demanda residencial fuerte y acreditada.

II) En el caso de existir **Anotaciones Preventivas de Embargo**, en las que se haya hecho constar por Nota Marginal la expedición de la certificación de dominio y cargas en el correspondiente procedimiento de ejecución, el plazo legal de caducidad de cuatro años de las Anotaciones se contará desde la fecha de dicha Nota Marginal, de conformidad con la doctrina sentada por el Pleno del Tribunal Supremo en su Sentencia de 4 de mayo de 2021, y salvo que la fecha de su Prórroga fuera posterior, en cuyo caso, se atenderá a esta última.

LO QUE ANTECEDE ES CONFORME CON LOS ASIENTOS QUE OBRAN EN LOS LIBROS DEL REGISTRO, Y NO EXISTIENDO NINGUN OTRO ASIENTO RELATIVO A LA MISMA FINCA EN LOS LIBROS DE INSCRIPCIONES, NI EN EL DIARIO DE OPERACIONES QUE HAGA REFERENCIA A LO SOLICITADO, EXTIENDO LA PRESENTE, CON EFECTOS DESDE EL CIERRE DEL DIARIO DEL DIA HABIL ANTERIOR A LA FECHA DE EXPEDICIÓN, EN FOLIOS DE PAPEL DE CERTIFICACION, CORRELATIVAMENTE NUMERADOS.

INFORMACIÓN BÁSICA SOBRE PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER



C.S.V. : 217013276147A099

PERSONAL

Responsable del Tratamiento: Registrador-a/Entidad que consta en el encabezado del documento. Para más información, puede consultar el resto de información de protección de datos.

Finalidad del tratamiento: Prestación del servicio registral solicitado incluyendo la práctica de notificaciones asociadas y en su caso facturación del mismo, así como dar cumplimiento a la legislación en materia de blanqueo de capitales y financiación del terrorismo que puede incluir la elaboración de perfiles.

Base jurídica del tratamiento: El tratamiento de los datos es necesario: para el cumplimiento de una misión realizada en interés público o en el ejercicio de poderes públicos conferidos al registrador, en cumplimiento de las obligaciones legales correspondientes, así como para la ejecución del servicio solicitado

Derechos: La legislación hipotecaria y mercantil establecen un régimen especial respecto al ejercicio de determinados derechos, por lo que se atenderá a lo dispuesto en ellas. Para lo no previsto en la normativa registral se estará a lo que determine la legislación de protección de datos, como se indica en el detalle de la información adicional. En todo caso, el ejercicio de los derechos reconocidos por la legislación de protección de datos a los titulares de los mismos se ajustará a las exigencias del procedimiento registral.

Categorías de datos: Identificativos, de contacto, otros datos disponibles en la información adicional de protección de datos.

Destinatarios: Se prevé el tratamiento de datos por otros destinatarios. No se prevén transferencias internacionales.

Fuentes de las que proceden los datos: Los datos puede proceder: del propio interesado, presentante, representante legal, Gestoría/Asesoría.

Resto de información de protección de datos: Disponible en <https://www.registradores.org/politica-de-privacidad-servicios-registrales> en función del tipo de servicio registral solicitado.

CONDICIONES DE USO DE LA INFORMACIÓN

La información puesta a su disposición es para su uso exclusivo y tiene carácter intransferible y confidencial y únicamente podrá utilizarse para la finalidad por la que se solicitó la información. Queda prohibida la transmisión o cesión de la información por el usuario a cualquier otra persona, incluso de manera gratuita. De conformidad con la Instrucción de la Dirección General de los Registros y del



C.S.V. : 217013276147A099

Notariado de 17 de febrero de 1998 queda prohibida la incorporación de los datos que constan en la información registral a ficheros o bases informáticas para la consulta individualizada de personas físicas o jurídicas, incluso expresando la fuente de procedencia.

El presente documento constituye fiel réplica del original firmado a través de firma electrónica reconocida del Registrador de la Propiedad Don EDGAR JOSE CASCON BLANCO, el cual queda depositado a su disposición en el archivo electrónico digital del Registro de la Propiedad de Lloret de Mar, Número Uno.

Aplicación Ley 8/1989, de 13 de Abril, de Tasas y Precios Públicos, y Real Decreto 1427/1989, de 17 de Noviembre.
Honorarios, según factura que se acompaña. Números de Arancel aplicados: 1, 2, 3 y 4. Base: Declarada en el documento.

Este documento ha sido firmado con firma electrónica cualificada por EDGAR JOSÉ CASCON BLANCO registrador/a titular de REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE LLORET DE MAR N°1 a día siete de octubre del dos mil veinticuatro.



(*) C.S.V. : 217013276147A099

Servicio Web de Verificación: <https://sede.registradores.org/csv>

(*) Este documento tiene el carácter de copia de un documento electrónico. El Código Seguro de Verificación permite contrastar la autenticidad de la copia mediante el acceso a los archivos electrónicos del órgano u organismo público emisor. Las copias realizadas en soporte papel de documentos públicos emitidos por medios electrónicos y firmados electrónicamente tendrán la consideración de copias auténticas siempre que incluyan la impresión de un código generado electrónicamente u otros sistemas de verificación que permitan contrastar su autenticidad mediante el acceso a los archivos electrónicos del órgano u Organismo público emisor. (Art. 27.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.).



C.S.V. : 217013276147A099

NOTAS MARGINALES

PERIODE: A.P. numero 661/85 Diario, Lloret de Mar, a 07/04/2003.-

Esta finca queda sujeta durante CINCO ANOS a La AFEECCION FISCAL del ART. 122. 3 y 4 de RD 828/95. Lloret de Mar, a 20 de mayo de 2003

RECTIFICADA la inscripción 65 de la finca matriz, por la 28. Lloret de Mar, a 28 de enero de 2004.

El edificio del que forma parte la finca de este numero, ha sido TERMINADO TOTALMENTE según consta por nota al margen de la inscripción 65, de la finca matriz, quedando por razón de esta asiento la finca sujeta a la afectación fiscal del art. 122.3.4 del R.O. 828/95. Lloret de Mar, a 28 de enero de 2004.

3.- AFEECCIONES que resultan del apartado 3.º de la admona inscripción, se añaden por caducidad de la finca de Mar, a 16 Mayo 2003. Lloret de Mar, a 28/03/2003.-

Esta finca queda sujeta durante CINCO ANOS a La AFEECCION FISCAL del art. 122. 3 y 4 de RD 828/95. Lloret de Mar, a 28 de mayo de 2003

El importe de 2.042.925,62 euros del total capital de la hipoteca objeto de la adjuca inscripción, que grava esta finca y otras 49, ha sido entregado a CIMDOR S.A., según resulta de la propia inscripción extensa. Lloret de Mar, a 28 de mayo de 2003.-

PERIODE: A.P. numero 240/8795 Diario, Lloret de Mar, a 21/11/2003.-

Esta finca queda sujeta durante CINCO ANOS a La AFEECCION FISCAL del ART. 122. 3 y 4 de RD 828/95. Lloret de Mar, a 20 de febrero de 2004

Nº ORDEN DE INSCRIPCIONES

19

DIVISION HORIZONTAL

2ª HIPOTECA.

FINCA N.º 9636

004

URBANA: FINCA ESPECIAL. ELEMENTO NUMERO VEINTICINCO.- VIVIENDA en la PLANTA SEGUNDA, PUERTA CUARTA, del edificio sito en Lloret de Mar, barrio de Fonals, calle D. de superfiere setenta y ocho metros cuadrados aproximadamente. Se compone de recibidor, comedor-estar, cocina, un baño, un aseo, tres habitaciones, y una terraza cubierta; y LIMDA: al frente, por donde tiene su acceso, pasillo de distribución y la vivienda puerta tercera de la misma planta; a la derecha entrando, la vivienda puerta quinta de la misma planta y vuelo sobre la zona de piscina comunitaria; a la izquierda, vuelo sobre terreno propio de la finca 1 y al fondo, vuelo sobre la zona ajardinada comunitaria. Cuota de participación: dos enteros cincuenta y nueve centésimas por ciento. REFERENCIA CATASTRAL: 57623040G0156390101. CARGAS: El total edificio a que pertenece esta finca, se halla EN CONSTRUCCION, cuya licencia de obras fue solicitada después del cinco de mayo de dos mil y además se halla afectada por la inscripción fiscal, de fecha 08-18-2001, al margen de la inscripción 13. 2) Nota de afectación fiscal, de fecha 09-02-2002, al margen de la inscripción 29. 3) Esta finca se halla afectada a un expediente de reparcelación, según nota al margen de la inscripción 29. 4) Nota de afectación fiscal, de fecha 18-12-2002, al margen de la inscripción 49. 5) Nota de afectación fiscal, de fecha 19-05-2003, al margen de la inscripción 59. Por constitución en régimen de propiedad horizontal en cincuenta y una fincas especiales de la registral 3875, obrante al folio 185, del libro 123 de Lloret-1, tomo 3101, inscripción 69, a la que me remito como extensa, INSCRIBO el pleno dominio de la finca de este número a favor de la entidad "CIMDOR S.A.", Lloret de Mar, a veinte de mayo de dos mil tres.

URBANA: descrita en la inscripción 14, en donde constan las Cargas. Referencia catastral: 57623040G0156390101. PERIENEE la finca de este número a la entidad "CIMDOR S.A.", según la inscripción 14, y CONSTITUYE en los términos que resultan de la inscripción 29, de la finca 9590, al folio 159, libro 164 de Lloret-1, tomo 3.159, a la que me remito como extensa. HIPOTECA de máximo en garantía de cuenta corriente, sobre esta finca y otras cuarenta y nueve, RESPONDIENDO. En de este número del saldo definitivo resultante de la liquidación de la cuenta de crédito hasta un máximo de CIENTO VEINTISEIS MIL OCHOCIENTOS EUROS, más un máximo de TRES MIL OCHOCIENTOS CUATRO EUROS por el eventual exceso que pudiere producirse al cerrar la cuenta y adeudar en ella la partida de intereses a que se refiere el pacto primero letra A, del apartado cuenta de crédito; de la cantidad máxima de VEINTE MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO EUROS por intereses de demora, devengados a partir del cierre de la cuenta, y de la suma de DIECIOCHO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA EUROS, para costas y gastos ; correspondiéndole el número de cuenta de crédito número 20130661 1 2 9621624951/24; INSÁNDOSE a efectos de subasta en CIENTO CINCUENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS TRES EUROS CON VEINTINUEVE CENTIMOS; se señala como JUMECILLO de la Avinguda de les Alegries, sete, de Lloret de Mar. En su virtud INSCRIBO la expresada hipoteca de máximo en garantía de una cuenta de crédito, sobre la finca de este número, a favor de la "CAIXA D'ESTALVIS DE CATALUNYA", sujeta a la condición resolutoria, pactada para el caso de falta de pago. Lloret de Mar, a veintiocho de mayo de dos mil tres.-

URBANA: FINCA ESPECIAL. ELEMENTO NUMERO VEINTIUNO.- VIVIENDA en la PLANTA SEGUNDA, PUERTA CUARTA, del edificio sito en Lloret de Mar, barrio de Fonals, calle D. descrita en la inscripción 13. REFERENCIA CATASTRAL: 57623040G0156390101. CARGAS: Las de sus inscripciones. La entidad CIMDOR, S.A. domiciliada en Lloret de Mar, Avinguda de les Alegries, número sete, constituida en escritura autorizada por el Notario de Girón, D. Antonio Palos Ferreres, el día catorce de octubre de mil novecientos ochenta y sete, inscrita en el Registro Mercantil de Girón, al tomo 543, libro 445, folio 43, hoja 7803, con CIF número A-17/120462 adaptadas sus estatutos a la nueva Ley en escritura autorizada por el Notario de Girón D. Enric Brancos Riu, el día treinta y uno de octubre de mil novecientos noventa y uno, que causo la inscripción 109, de la hoja 61-2817, se otorga de esta finca, según la inscripción 14, y representada por su administrador, Solidario, Don Jaime Ribera Fontana, mayor de edad, casado, vecino de Lloret de Mar, calle Rio Fluvià, 147, con NIF 491820581, nombrado para el cargo con que actúa, en escritura autorizada por el Notario de



NOTAS MARGINALES

N.º ORDEN DE INSCRIPCIONES

41

PROVINCIA	REGISTRO	AYUNTAMIENTO / SECCION	LÍNEA	TOMO

FINCA N.º 9636

005

EUROS CINCUENTA CIENTOS; y de la cantidad máxima de CINCO MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE EUROS, por intereses de demora devengados a partir del cierre de la cuenta, como consecuencia de ello la suma total de responsabilidad -Integral y ampliatoria- por intereses de demora resultará ser de VEINTIDOS MIL QUINIENTOS SESENTA Y CINCO EUROS; y de la suma de CEROS EUROS, para costas y gastos, como consecuencia de ello la suma total de responsabilidad -Integral y ampliatoria- resultará ser de DIECIOCHO MIL SETECIENTOS CINCUENTA EUROS, -acreditados vigentes; En la fecha de la escritura que otorga este asiento el subropeado- que realiza una disposición de CINCO MIL CINCUENTA Y CINCO MIL EUROS, respecto de la cual figura como fecha de vencimiento el día treinta de noviembre de dos mil veinticuatro. DISPOSICIONES POSTERIORES: En tanto el saldo pendiente de amortización de la anterior disposición no sea inferior a CINCO VEINTIDOS MIL OCHOCIENTOS EUROS, los acreditados no podrán realizar posteriores disposiciones. Cada una de las posteriores disposiciones de crédito, ninguna de las cuales podrá ser inferior a mil quinientos euros, deberá documentarse por escrito en el que constará el destino, cuota y plazo de amortización, que no podrá exceder de diez años y en ningún caso podrá sobrepasar la fecha de vencimiento final del crédito. La parte acreditada podrá disponer nuevamente de la parte amortizada de las disposiciones anteriores con sujeción a las mismas condiciones, en cuanto al importe y disponibilidad, establecidos en este parte, si bien la suma de los capitales pendientes de amortizar de cada una de las disposiciones no podrá superar en ningún caso el límite máximo de CINCO VEINTIDOS MIL OCHOCIENTOS EUROS. Podrá realizarse una disposición posterior sujeta al límite expresado, si bien tan solo por el saldo que se halle pendiente en ese momento, cuando ésta sea realizada por un adquirente de la finca garante cuya subrogación en el crédito concedido al acreditado sea aceptada por la Cédula, SEGUNDO.- IMPORTE DE LAS RESEVAS CUOTAS DE AMORTIZACIÓN. Las subrogadas-creditadas se obligan a devolver cada una de las disposiciones de crédito, mediante cuotas mensuales constantes, comprensivas de capital e intereses, pagaderas el día uno de cada mes, a partir del siguiente al de la fecha de cada disposición, siendo la cuota mensual de amortización correspondiente a la disposición actual de OCHO CIENTOS CUARENTA Y NUEVE EUROS CUARENTA Y SIETE CENTAVOS, que en caso de producirse una variación del tipo de interés nominal en virtud del contenido de la cláusula tercera bis, se modificará de acuerdo con tal variación. TERCERO.- INTERESES ORDINARIOS.- El tipo de interés nominal que devengarán las cantidades dispuestas desde la fecha de otorgamiento de la escritura que motiva este asiento hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil cuatro será del TRES ENTEROS VEINTIDOS CENTESIMOS POR CIENTO. En las sucesivas anualidades del crédito el tipo de interés nominal de aplicación será variable y determinando según la escritura de crédito que motiva la inscripción 2ª, TERCERO BIS.- TIPO DE INTERESES VARIABLE.- En el ejercicio del derecho de opción del tipo de interés de referencia aplicable durante los sucesivos períodos de interés, establecidos en el parte tercero bis de la escritura que motiva la anterior inscripción 2ª de crédito, el acreditado opta por el índice de referencia y susceptible que a continuación se describe: "EURIBOR 3 meses publicado por el Banco de España como referencia oficial bajo la denominación de "Referencia Interbancaria a un año", el en todo, definiendo en la circular 7/99 del Banco de España, de veintinueve de junio, publicada en el BOE de fecha nueve de julio de mil novecientos noventa y nueve. Y por tanto como sustitutivo el denominado: "IRPH CAJAS"; publicada por el Banco de España como referencia oficial bajo la denominación "Tipo medio de los préstamos hipotecarios a más de tres años de plazo de amortización"; publicada por el Banco de España como tipo de interés de referencia, sin realizar ningún tipo de ajuste o conversión, cuando se el publicado como nominal, deberá incrementarse, en función del índice de referencia aplicable, con el diferencial pactado en la escritura de crédito objeto de la inscripción 2ª. SEXTO.- FASECIÓN DE LA FINCA A EFECTOS DE SUJESIÓN Y DOMICILIO DEL DEUDOR.- A tenor de lo previsto en la Ley de Enjuiciamiento CIVIL, el deudor señala como domicilio para la práctica de notificaciones y requerimientos el de la propia finca hipotecada; y las partes ISAN de común acuerdo de la finca hipotecada, a efectos de sujeción de la inscripción de hipoteca en la finca de este número a FAVOR de la "CAIXA D'ESTALVIS DE CATALUNYA". Así resulta de la copia de la relación-

[Handwritten signature]



NOTAS MARGINALES

Nº ORDEN DE INSCRIPCIONES

FINCA N.º 9536

65

7ª APORTA-CION PERIFERICO

Esta finca queda sujeta durante CINCO AÑOS a la AFECTACION FISCAL del Art. 122.3 y 4 de RD 428/95, Llorret de Mar

Fincado digitalmente (2170130756658282)

27 de Marzo de 2019

A la finca de este número, le corresponde el CODIGO FINCA REGISTRAL, CFR: 17013000197617.

Llorret de Mar

Fincado digitalmente (2170130756658282)

27 de Marzo de 2019

No se ha aportado la referencia catastral de la finca de este número, Llorret de Mar,

Fincado digitalmente (2170130756658282)

27 de Marzo de 2019

Queda archivada electrónicamente como parte del libro del Edificio de esta finca, la documentación complementaria resultante de la inscripción adjunta, Llorret de Mar

Fincado digitalmente (2170130756658282)

27 de Marzo de 2019

Queda acreditada como información asociada de naturaleza urbanística a la finca de este número, la calificación contenida en la certificación archivada electrónicamente.

Fincado digitalmente (2170130756658282)

27 de Marzo de 2019

No se ha aportado la referencia catastral de la finca de este número, Llorret de Mar,

Fincado digitalmente (2170130756658282)

30 de Julio de 2020

global, según el extracto número 802, del tomo 85 Directo. Pagado el Impuesto por autoliquidación y archivado la carta de pago. Llorret de Mar, a veintinueve de mayo de dos mil diecinueve.

CREDITO HIPOTECARIO que grava la finca de este número según la inscripción SEGUNDA ampliada y modificada por la CUARTA, y según la cual PERRENECE a la entidad CAIXA D'ESTALVIS DE CATALUNYA, la cual por fusión se transmitió a la entidad CAIXA D'ESTALVIS DE CATALUNYA, TARRAGONA I HERRESA, resultante de la fusión de las entidades "CAIXA D'ESTALVIS DE CATALUNYA", "CAIXA D'ESTALVIS DE TARRAGONA I CAIXA D'ESTALVIS DE HERRESA", formalizada en escritura autorizada por el Notario de Barcelona, Don José Mauguet de Llano, el treinta de junio de dos mil diez, inscrita en el Registro Mercantil de Barcelona, al tomo 43978, folio 1, hoja B-000372, inscripción 1ª, y posteriormente pasó a la entidad "CARLUSOVA BANK, S.A.", con CIF número A65587198, constituida en escritura autorizada por el Notario de Barcelona, Don José Alberto Marín Sánchez, el siete de junio de dos mil once, inscrita en el Registro Mercantil de Barcelona, al tomo 42616, folio 1, hoja número B-411816, y mediante escritura de segregación de negocio financiero otorgada ante el Notario de Barcelona, Don José Alberto Marín Sánchez, el día veintiseis de septiembre de dos mil once, la entidad Caixa d'Estalvis de Catalunya Tarragona i Herraesa, transmitió en bloque su negocio financiero, activo y pasivo, a Catalunya Banc S.A., causando la inscripción 2ª, al folio 90, tomo 42616, hoja B 411816, en el Registro Mercantil de Barcelona; y dicha entidad CARLUSOVA BANK S.A., fue absorbida por BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA S.A., domiciliada en Bilbao, Plaza de San Nicolás, 9, con CIF A-46-260105, en virtud de escritura de fusión por absorción autorizada por el Notario de Madrid, Don Rodrigo Tena Alrequí, el uno de septiembre de dos mil dieciséis, inscrita en el registro Mercantil de Vizcaya, al tomo 5616, folio 135, hoja B1-17-A, inscripción 3510ª, se AMORBA dicho crédito hipotecario a favor de la entidad BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA S.A., que asumirá los activos y pasivos de las sociedades disueltas, con transmisión en bloque de sus respectivos patrimonios, y así haberlo solicitado Don Enrique Pérez Diaz, con DNI número 31.540.465-M, actuando en nombre y representación de Diagonal Company Service & Solutions S.L., con CIF número B61425682, domiciliada en Ronda Catalunya, 17 de Barcelona, inscrita en el Registro Mercantil de Barcelona, al tomo 44456, folio 180, hoja B-167794, inscripción 455ª, en virtud de escritura de poder autorizada por el Notario de Madrid, Don José Rivas Guadío, el nueve de abril de dos mil dieciocho, número 7 de protocolo, debidamente inscrita en el Registro Mercantil causando la inscripción 676ª, y dicha sociedad Diagonal actúa como apoderada de la entidad Anticipa Real Estate S.L.U., en virtud de escritura autorizada por el Notario Don Carlos Mateo Martínez Bartolome, el veintiocho de julio de dos mil dieciséis, número 2158 de protocolo, debidamente inscrita en el Registro mercantil causando la inscripción 182ª. En su virtud INSCRIBO el expresado crédito hipotecario a favor de la entidad BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA S.A., por aportación, y no siendo coordinable catastralmente, en la fecha del presente asiento. Así resulta del documento privado con fecha trece de marzo de dos mil diecinueve, que ha sido presentado a las diez horas y veintiocho minutos del día veintidos de marzo del año dos mil diecinueve, según el asiento 1401 del diario III. No sujeto al pago del Impuesto.

Firmado digitalmente por EDGAR JOSÉ CASCO BLANCO registrador/a de REGISTRO PROPIEDAD DE LLORRET DE MAR 1, el veintiseis de marzo del año dos mil diecinueve (2170130594428BE1)

NOTAS MARGINALES

AFIDEL: A.P. número 661/85. Lloret de Mar, Lloret de Mar, a 07/04/2003.

Esta finca queda sujeta durante CINCO AÑOS a la AFECCION FISCAL del Art. 122. 3 y 4 de RD 828/95. Lloret de Mar, a 20 de mayo de 2003

RECIFICADA la inscripción 6ª de la finca matriz, por la 7ª. Lloret de Mar, a 28 de enero de 2004. *Concedida al Sr. Juan José de Mar y Mar, con D.N.I. nº 40164493, en nombre y representación del que forma parte la finca de este número, ha sido TERMINADO TOTALMENTE el edificio del que consta por nota al margen de la inscripción 6ª, de la finca matriz, quedando por razón de este asiento la finca sujeta a la afectación fiscal del art. 122.3.4 del R.O. 828/95. Lloret de Mar, a 28 de enero de 2004. Afectación que radica en la finca matriz, con cesación por su causa e desahucio de la finca matriz, a 28/01/2003.*

Esta finca queda sujeta durante CINCO AÑOS a la AFECCION FISCAL del Art. 122. 3 y 4 de RD 828/95. Lloret de Mar, a 28 de mayo de 2003.

El importe de 2.642.925,53 euros del total capital de la hipoteca objeto de la anterior inscripción, ha sido entregado a CIPIOR S.A., según resulta de la propia inscripción Lloret de Mar, a 28 de mayo de 2003.

DECLARADA la inscripción de hipoteca sujeta por Lloret de Mar, a 28 de mayo de 2003.

Nº ORDEN DE INSCRIPCIONES

1ª DIVISION HORIZONTAL

PROVINCIA	REGISTRO	AVANCEMENTO / SECCION	LIBRO	TOMO
BARCELONA	FOLIO DE MAR 11	LLORET	159	3150

FINCA N.º 9599

159

URBANA: FINCA ESPECIAL. ELEMENTO NUMERO DOS.- VIVIENDA en La PLANTA BAJA, PUERTA PRINCIPAL, del edificio sito en Lloret de Mar, barrio de Fenals, calle D, de superficie cuadrada y dos metros cuadrados aproximadamente. Se compone de comedor-estar, cocina, un baño, una habitación y una terraza-patio descubierta que es elemento común pero de la que tiene el uso exclusivo y LINDA: al frente, por donde tiene su acceso, pasillo de distribución a la derecha y escalera y ascensores; y al fondo, calle D, mediante terraza-patio descubierta, cuota de participación en un entero cuarenta centésimas por ciento. REFERENCIA CATASTRAL: 5/623204068156580101. CARGAS: El local edificio a que pertenece esta finca, se halla EN CONSTRUCCION, cuya licencia de obras fue solicitada después del cinco de mayo de dos mil; además se halla afecto: 1) Nota de afectación fiscal, de fecha 02/10/2001, al margen de la inscripción 1ª. 2) Nota de afectación fiscal, de fecha 05/02/2002, al margen de la inscripción 2ª. 3) Esta finca se halla afectada a un expediente de reparcelación, según nota al margen de la inscripción 2ª. 4) Nota de afectación fiscal, de fecha 19-05-2003, al margen de la inscripción 3ª. 5) Nota de afectación fiscal, de fecha 18-12-2002, al margen de la inscripción 4ª. 6) Nota de afectación fiscal, de fecha 19-05-2003, al margen de la inscripción 5ª. Por consiguiente en régimen de propiedad horizontal en cincuenta y una fincas especiales de la registral 3875, obrando al folio 185, del libro 123 de Lloret-1, tomo 3101, inscripción 6ª, a la que me remito como octava, INSCRIBO el pleno dominio de la finca de este número a favor de la entidad "CIPIOR S.A.", Lloret de Mar, a veinte de mayo de dos mil tres.

uuuuuu

URBANA: ELEMENTO NUMERO DOS.- VIVIENDA en La PLANTA BAJA, PUERTA PRINCIPAL, del edificio sito en Lloret de Mar, barrio de Fenals, calle D, de superficie cuadrada y dos metros cuadrados aproximadamente. Se compone de comedor-estar, cocina, un baño, una habitación y una terraza-patio descubierta que es elemento común pero de la que tiene el uso exclusivo y LINDA: al frente, por donde tiene su acceso, pasillo de distribución a la derecha y escalera y ascensores; y al fondo, calle D, mediante terraza-patio descubierta, cuota de participación en un entero cuarenta centésimas por ciento. REFERENCIA CATASTRAL: 5/623204068156580101. CARGAS: El local edificio a que pertenece esta finca, se halla EN CONSTRUCCION, cuya licencia de obras fue solicitada después del cinco de mayo de dos mil; además se halla afecto: 1) Nota de afectación fiscal, de fecha 02/10/2001, al margen de la inscripción 1ª. 2) Nota de afectación fiscal, de fecha 05/02/2002, al margen de la inscripción 2ª. 3) Esta finca se halla afectada a un expediente de reparcelación, según nota al margen de la inscripción 2ª. 4) Nota de afectación fiscal, de fecha 19-05-2003, al margen de la inscripción 3ª. 5) Nota de afectación fiscal, de fecha 18-12-2002, al margen de la inscripción 4ª. 6) Nota de afectación fiscal, de fecha 19-05-2003, al margen de la inscripción 5ª. Por consiguiente en régimen de propiedad horizontal en cincuenta y una fincas especiales de la registral 3875, obrando al folio 185, del libro 123 de Lloret-1, tomo 3101, inscripción 6ª, a la que me remito como octava, INSCRIBO el pleno dominio de la finca de este número a favor de la entidad "CIPIOR S.A.", Lloret de Mar, a veinte de mayo de dos mil tres.



		<p>S.A., en adelante el promotor, con la posibilidad de crédito hasta el límite de CUATRO MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA MIL DOSCIENTOS EUROS. Al concretarse cada una de las Fincas garantas a terceros, siempre que se hayan cumplido las condiciones de disponibilidad que se relacionarán a continuación, así como los requisitos previstos en el pacto decimonoveno y aceptada la subrogación de éstos en la deuda garantizada, el crédito subrogado se dividirá del total crediticio, atendiéndose el límite de crédito de cada una de las creencias devueltas al que se especifica en el pacto noveno, reduciéndose el límite de crédito total inicial, y el saldo de la cuenta del promotor en igual cuantía a la garantizada y disponible, respectivamente. La disponibilidad del crédito estará condicionada: A) Hasta el límite máximo de CUATRO MILLONES CUARENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS SETENTA Y CUATRO EUROS, en proporción a la obra ejecutada de las fincas garantas, ejecución que se adelantará por certificación librada al efecto por una sociedad de tasación o perito tasador aceptado por la Caja. En el supuesto de que la construcción a hipotecar se halla sujeta al cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley 38/1999, de 5 de Noviembre, de Ordenación de la edificación, la obra deberá estar supervisada por una oficina de control técnico aprobando el acuerdo expresamente a la caja para que pueda solicitar cuentas. Informar en consecuencia sobre la situación de la edificación. Para realizar la última disposición que no pueda ser inferior al cinco por ciento de la disponibilidad de crédito concedida además deberá acreditarse el otorgamiento de la oportuna acta notarial de finalización de la obra, así como la constitución definitiva de las garantías previstas en la Ley 38/1999 de Ordenación de la Edificación, que sean exigibles al amparo de la disposición adicional cuarta de dicha Ley, quedando autorizada la caja para disponer de dicho cantidad para satisfacer el importe de las primas correspondientes de los seguros de daños materiales o de conexión previstos en dicha Ley 38/1999. Resolviendo la Caja podrá negarse a autorizar nuevas disposiciones de crédito si el promotor no las justifica, a su plena satisfacción, tener pagados los materiales de la obra, acometidos y servidos y totalmente satisfechos sus obligaciones derivadas de contratos de trabajo. B) La diferencia hasta el límite de crédito concedido, una vez finalizadas las obras, estará condicionada a la venta unitaria de cada una de las fincas garantas, acreditada mediante la pertinente escritura pública en que deberá constar que el adquirente de la finca se hace cargo del pago de las cantidades que corresponden al promotor y garantizando mediante la hipoteca y además se cumplen los requisitos establecidos en el pacto decimonoveno. Transcurrido el plazo de carencia establecido en el pacto segundo, quedará reducida la disponibilidad del crédito del promotor al saldo existente en la cuenta en ese momento, no pudiendo realizar más disposiciones que las previstas en el párrafo B) anterior, o las que sean necesarias para igualar los importes disponibles por el promotor, pendientes de devolución, al importe a subrogar por el adquirente de alguna finca garante. <u>Disposición final.</u> En la fecha de la escritura que motiva esta acta, el promotor realiza una primera disposición de DOS MILLONES CUARENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS VEINTIDOS EUROS CON SESENTA Y DOS CENTAVOS. Disposiciones posteriores. Cada una de las posteriores disposiciones de crédito, ninguna de las cuales podrá ser inferior a mil quinientos euros, deberá documentarse por escrito. Si la disposición posterior es realizada por el adquirente de una de las fincas garantas, subrogado en el crédito correspondiente de conformidad con el pacto decimonoveno, también deberá documentarse por escritura en el que constará el destino, cuota y plazo de amortización, que no podrá exceder de diez años o de treinta años si la disposición se destina a la adquisición de la vivienda del síbrgado, y en ningún caso podrá cobrarse la fecha de vencimiento final del crédito. El promotor hasta el límite de la amortización, y el subrogado en todo momento, podrán disponer nuevamente de la parte reembolsada de las disposiciones anteriores con sujeción a las mismas condiciones, en cuanto al importe y disponibilidad, establecidas en este pacto. Especialmente el subrogado no podrá disponer nuevamente de la parte reembolsada de las disposiciones anteriores cuando sea una persona jurídica. El saldo de la cuenta de crédito abierta a nombre del promotor, o la suma de los capitales pendientes de amortizar de cada una de las disposiciones, realizadas por el posterior adquirente de cualquiera de las fincas garantas, no podrá superar en ningún caso el límite máximo fijado en el párrafo primero de este pacto. La Caja podrá negarse a la realización de nuevas disposiciones, siempre</p>
--	--	--



Finca	Lorel de Mor N.º 1	LLOREI	154	3150
-------	--------------------	--------	-----	------

que se dé alguna de las causas o supuestos de vencimiento anticipado del crédito y no opte por declarar vencido la presente operación de acuerdo con el pacto sexto bis. CURRITA por CRÉDITO. Las operaciones celebradas con el presente crédito se instrumentarán a través de la cuenta de crédito número 20130561 12 9621629951, abierta en la oficina 661 de Lorel de Mor, y una vez dividido el total crédito, en tantas cuantías de crédito como fincas garantas, en las que: a) Serán partidas de ordeno: a) La primera y sucesivas disposiciones de crédito, b) Los intereses devengados durante los períodos de ESPERA. c) Los intereses tanto remuneratorios como moratorios que, devengados, no hayan sido satisfechos al momento de cerrar y liquidar la cuenta. d) Serán partida de abono: a) Las amortizaciones de capital. PERIÓDOS DE ESPERA.-- El primer subperíodo en el crédito hipotecario de cada una de las fincas garantas, podrá solicitar una o más ESPERAS, consistiendo en períodos de carencia de amortización de capital y satisfacción de intereses de la primera disposición del crédito, siempre que esta se haya destinado a la adquisición de su vivienda habitual. No podrán concederse ESPERAS en más de cinco ocasiones, ninguna de ellas por plazo superior a doce meses, ni en total por más de treinta y seis meses. Será requisito necesario para la obtención de una ESPERA que las doce cuotas de amortización anteriores a la solicitud de la ESPERA, hayan sido satisfechas a su vencimiento sin devengar intereses de mora. Serán cuantía de devengación, finalización anticipada o suspensión definitiva de los períodos de ESPERA: a) La venta de la finca garantas y subrogación del comprador en el crédito concedido, b) Si el acreditado se hallare en situación de mora respecto de otras operaciones crediticias de la Caja u otra entidad, c) Si se da alguna de las causas previstas en el pacto sexto bis, y la Caja no da por vencido anticipadamente el crédito. LICUACION DE LA CUENTA.-- Finalizado el plazo de disposición de crédito establecido en el pacto segundo, en su caso, anticipadamente por darse alguna de las causas previstas en el pacto sexto bis, la Caja, cerrará la cuenta y practicará la liquidación de la cuenta conforme a sus libros. TÉRMINO.-- Plazo de disposición y amortización de las disposiciones. -- El Preceptor se obliga a devolver las disposiciones de crédito realizadas, en el PLAZO de TREINTA Y CINCO AÑOS, a partir del uno de Abril del año dos mil seis, mediante cuotas constantes, comprensivas de capital e intereses, pagaderas el último día de cada mes, que podrán ser adeudadas parcialmente, siendo la cuota por cuota de amortización, en el supuesto de disponibilidad de la totalidad del crédito de DIECISIETE MIL OCHOCIENTOS NOVENA Y SEIS EUROS CON VEINTINUEVE CENTÍMOS, cuya cuota, en el caso de producirse una variación del tipo de interés nominal en virtud del contenido de la cláusula tercera bis, se modificará de acuerdo con tal variación, todo ello sin perjuicio de las cláusulas de resolución previstas en este contrato y de la facultad concedida al acreedor para que en cualquier momento pueda cancelar anticipadamente el crédito, abonando a la Caja las cantidades que adeude por principal, intereses e impuestos. En los casos de disposiciones realizadas por el subrogado adquirente de una finca concreta, sin perjuicio del plazo de amortización otorgado por el subrogado para cada una de las disposiciones que realice, el subrogado podrá solicitar nuevas disposiciones de crédito durante el plazo de TREINTA Y CINCO AÑOS a partir de la finalización del período de carencia, resultante del período anterior, o de aquella fecha anterior en que se realice la venta de la finca garantas. Finalizado dicho plazo, el subrogado deberá reintegrar a la Caja el saldo acreedor que a favor de ésta resulta, todo ello sin perjuicio de las cláusulas de resolución previstas en este contrato y de la facultad concedida para que, en cualquier momento pueda ser cancelado anticipadamente el crédito, abonando a la Caja las cantidades que adeude por principal, intereses e impuestos. Cada una de las disposiciones de los adquirentes/subrogados dará lugar a un recibo mensual que podrá ser adeudado parcialmente, siempre que no existan otros arrendatarios pagadores de esa u otra disposición que gozará de preferencia. Las cuotas de amortización, así como los demás pagos, se harán efectivos en la oficina principal de la capital de la Provincia, dando se Firma la presente escritura, autorizando al acreditado a la Caja a cargar todos los pagos, por razón de intereses, amortizaciones y cualquiera otros gastos que se produjeran, en su cuenta corriente al efecto señalado, obligándose a mantener en ella los saldos necesarios para cubrir el importe de los recibos en las fechas de sus respectivas vencimientos. El acreditado podrá cancelar anticipadamente su deuda. El acreditado podrá cancelar anticipadamente su deuda.



		<p>Almente su deuda. Asimismo, podrá anticipar cantidades o cuotas de la suma adeudada sin que su importe sea como máximo del cinco por ciento del principal dispuesto y no extinga ninguna cuota anterior impagada. TERCERO. Intereses ordinarios. Las disposiciones de crédito devengarán intereses, a los tipos nominales que resulten de cada pacto y del siguiente. A partir de su primera liquidación los intereses se devengarán con una periodicidad mensual en la primera fase, y una vez iniciada la segunda fase con una periodicidad mensual, siendo la fecha de devengo, liquidación y pago el último día de cada período, pudiendo ser acordados por adelantado. Al objeto de determinar el tipo de interés nominal anual que devengarán las cantidades dispuestas, el plazo de devolución de éstas se divide en dos fases: a) En la primera fase, que comprenderá desde el día de la fecha de la escritura, hasta aquel en que se inicia la amortización de las disposiciones indicadas, bien por solicitud expresa del promotor, que repercutirá la recepción de la caja, bien por que esa vendida alguna de las líneas garantidas, y como máximo el treinta y uno de marzo del año dos mil seis, el tipo de interés que devengarán las disposiciones será del TRES ENTEROS POR CIENTO, durante el primer año y fracción del presente mes, y variable para cada uno de los siguientes años, debidamente según el sistema establecido en el pacto siguiente. b) Durante la segunda fase, que se iniciará al finalizar la primera y comprenderá las sucesivas anualidades de vigencia del crédito, el tipo de interés nominal anual de aplicación será variable y determinará según el sistema establecido en el pacto siguiente. En los casos de amortizaciones anticipadas, los intereses se devengarán diferentemente, dependiendo del último día de la amortización, en aquel cuyo caso se liquidarán el mismo día de la amortización, en caso de vencimiento anticipado, por alguno de los casos previstos en el pacto sexto bis, los intereses se devengarán diferentemente, pudiendo liquidarse mediante forma diaria. En los períodos de ESPERA el capital pendiente de amortizar de la primera disposición devengará el tipo de interés nominal que resulte de como como nominal el IVA vigente del crédito en cada momento, cuyos intereses se devengarán mensualmente, liquidándose y amortizándose en la cuota de crédito, al finalizar la ESPERA por cualquier causa. En los casos de finalización anticipada de un período de espera, el devengo de los intereses al tipo descrito se entenderá finalizado y liquidado, el último día del mes anterior. El nuevo saldo de la primera disposición del subrogado, a partir de la finalización del devengo de intereses al tipo establecido para el período de ESPERA, devengará el interés nominal que resulte aplicable al crédito, según las determinaciones del tipo de intereses acordados en el pacto tercero bis. Asimismo, el saldo de la primera disposición, será afectado por el acreditado en el número de cuotas que resulten de deducir, de las que se hallaban pendientes al inicio del período de espera, las que se hubieron dejado de facturar durante la espera, a cuyo efecto se modificará el importe de las cuotas de amortización de la misma, ordenándose al nuevo saldo. HEREDERO ULTIMO.- <u>Determinación del tipo de interés variable.</u> 1) Durante la primera fase: El tipo de interés nominal aplicable durante la primera fase, se determinará y aplicará anualmente, a partir de la finalización del período de interés fijo de la primera fase, prevista en el apartado a) del pacto tercero, hasta el inicio de la segunda fase, el interés aplicable se determinará según lo establecido en el apartado IV siguientes, incrementado con el diferencial de doscientos cincuenta milésimas de punto, el tipo de referencia denominado "Euribor" que se describe en el apartado III de este pacto. 11) Durante la segunda fase: El tipo de interés nominal variable aplicable durante la segunda fase, como máximo en la fecha expresada en el pacto anterior y durante el primer período de interés, el tipo de interés nominal aplicable será el menor de los dos siguientes: a) El determinado en el presente pacto para las siguientes anualidades de la segunda fase. b) El último establecido por la Caja en esa fecha para los préstamos libres, no subvencionados, para compra/construcción/reforma de la propia vivienda. Una vez finalizado el primer período de interés de esta fase, el tipo de interés nominal variable aplicable durante el resto de la segunda fase se determinará y aplicará anualmente. El tipo de interés variable aplicable anualmente finalizado el primer período de interés de esta segunda fase, será el resultado de incrementar con el diferencial que se relaciona en el apartado B) del apartado IV de este pacto, el tipo de interés relacionado en primer lugar en el apartado párrafo, en su caso el tipo sustitutivo, sobre</p>
--	--	---

PROVINCIA	REGISTRO	AYUNTAMIENTO / SECCION	LIBRO	TOMO
Colonia	Horas de Mañ N.º 1	LLORET	54	150

		<p>Lo que no se realizará ajuste o conversión alguna, cuando el porcentaje publicado como tipo de interés, nominal. El primer adjuntante de cada uno de las fincas garantizadas podrá optar como tipo de interés de referencia el tipo de interés de referencia publicado en los minutos 1000-Cajitas, o EURIBOR descritos en el apartado III de este pacto, así como el primer porcentaje de interés sea mensual o anual, siempre que dicha opción sea notificada en la escritura pública de compraventa de la finca garantizada, con los datos requeridos establecidos en el pacto "transmisión de las fincas y subrogación en la deuda personal hipotecaria". En el supuesto de que no se optará por ningún tipo de interés de referencia, será aplicable el relacionado en primer lugar en el apartado III siguientes asimismo si no optará por un período interestel el tipo de interés interestel se aplicará durante la primera o mesalidad de esta segunda fase. III) Tipo de Referencia: Los tipos de interés de referencia son los contemplados en la Circular 5/94 del Banco de España, publicada en el Boletín Oficial del Estado de fecha 2 de Agosto de 1994, definidos como: A) "IRPH CAJAS"; Publicado por el Banco de España como referencia oficial bajo la denominación de "tipo medio de los préstamos hipotecarios a más de tres años de plazo de caídas de caídas en el IRPH, que la Circular 5/94 del Banco de España define como la media simple de referencia de los caídas de ahorro hipotecario CREA tipo activo", en el R.O.F. que la Circular 5/94 del Banco de España define como el noventa por ciento, redondeado a octavos de punto, de la media simple correspondiente a la media aritmética eliminando los valores extremos de los préstamos personales formalizados mensualmente por plazos de un año a menos de tres años y de la media aritmética eliminando los valores extremos de los préstamos con garantía hipotecaria para adquisición de vivienda libre formalizados mensualmente por plazos de tres años o menos. Los tipos utilizados en el cálculo de los medios aritméticos serán los tipos anuales equivalentes, ponderados por sus respectivos principales, comunicados por los cajitas de ahorros contemplados al Banco de España, para cada uno de esos modalidades de préstamo y sus plazos, en virtud de lo previsto en la norma segunda de la circular 8/1.990, de 7 de Septiembre, sobre transparencia de las operaciones y protección a la clientela, B.O.F. del día 20. C) EURIBOR: Publicado por el Banco de España como referencia oficial bajo la denominación de "Referencia Interbancaria a un año", en el BOE, definido en la circular 5/94 del Banco de España de 29 de Junio, publicado en el BOE de fecha 9 de Julio de 1994, como media aritmética simple de los valores diarios de los días con novena de cada mes, del tipo de cantada publicado por la Federación Bancaria Europea para las operaciones de depósito en otros a plazo de un año cotizado a partir del ofrecido por una muestra delimitada para operaciones, entre entidades de similar calificación, EURIBOR. D) A estos efectos se considerará como tipo de referencia el correspondiente al tercer mes inmediatamente precedente a aquel en que sea de aplicación el nuevo tipo, siempre que haya sido publicado con una antelación mínima de veinte días al inicio de la nueva mesalidad. En el supuesto de que dicho tipo de interés no se hubiese publicado con la expresada antelación, se considerará como tipo de referencia el del cuarto mes inmediatamente precedente al de publicación del nuevo tipo. E) Tipos sustitutivos: Si el tipo de referencia aplicable a la operación de ajuste de publicarse de forma expresa, o no se hubiese publicado para los meses considerados, en el párrafo anterior, se utilizará como sustitutivo el primero de la relación anterior que no sea el sustituido. En el supuesto que el citado Banco de España, no publicará el tipo de referencia sustitutivo, se utilizará como tal el segundo de la relación anterior que no sea el sustituido. Si ninguno de los tipos de referencia se publicaran, se utilizará como sustitutivo el tipo que, aplicando las mismas criterios de determinación del índice "CECA", publique la Confederación Española de Cajitas de Ahorro. En los artículos anteriores</p>
---	---	---

plazos el interés aplicable a la operación será el que resulte de incrementar al interés mencionado el diferencial pactado para el interés preferido. IV.- Cálculo del tipo aplicable: A) Sobre los tipos de referencia publicados no se realizará ajuste o conversión alguna. Cuando el porcentaje publicado por el Banco de España como tipo de interés nominal, en función del índice de referencia aplicable durante la segunda fase deberá incrementarse, la disposición se destina a adaptación de la vivienda del acreditado: SEIS PUNTOS el Índice de referencia "IBEX-35" y CINCO PUNTOS el Índice de referencia "EUROIBOR 3M". Para el resto de las operaciones: SEIS PUNTOS para el Índice de referencia "TRIP-Cajares"; DOS COMA CUATRO Y CINCO PUNTOS el Índice de referencia "Euribor 3M"; y otros marcos hipotecarios, el tipo de interés que resulte por aplicación de esta cláusula no podrá superar un más de CINCO PUNTOS el interés nominal pactado. V.- COMITACIONES: La comitación al deudor de los nuevos tipos de interés nominal se efectuará por escrito previo al domicilio de envío de correspondencia que conste en la cuenta de cargo de los recibos del crédito, con una antelación mínima de diez días antes de su aplicación, permitiendo expresamente el acreditado o ningún otro plazo de espera. Podrá la comitación ser: I) La anterior comitación previa por la publicación de la variación de los tipos de interés nominal en el diario "La Vanguardia", también con un control mínimo de diez días antes de su aplicación. VI.- Derechos del deudor: Si no comparece al deudor el tipo de interés aplicable deberá comunicarlo por escrito a la acreedora y nunca más tarde de un mes que se limite al devengo del nuevo tipo de interés, quedando obligado, en tal caso, a cancelar anticipadamente el préstamo en el plazo máximo de un mes, durante el cual se devengará el interés al último tipo aplicado. Transcurrido este plazo sin que el deudor haya reembolsado el principal, intereses e impuestos, podrá la acreedora resolver definitivamente el presente contrato, con efectos desde el término del expresado plazo de reembolso, y quedando expeditas las acciones judiciales que fueren procedentes y aplicándose a las cantidades pendientes de reembolso hasta su total cobro, el interés de demora que correspondiera. SEXTO.- Intereses de demora: Toda cantidad no pagada o su voluntaria devolución será de inmediato a favor de la Caja. Intereses de demora al tipo que resulte de incrementar en CINCO PUNTOS el que devengue en cada momento la disposición hipotecaria, según lo pactado en la cláusula tercera y tercera bis, desde la fecha en que debió ser abonado. Estos intereses, también la comitación de actualización por razón de la mora en que habrá incurrido la parte acreditada, liquidándose día a día. SEXTO BIS.- Causas de Resolución y Vencimiento Anticipado: La Caja podrá declarar vencida la presente operación y exigir la devolución de las cantidades que por cualquier concepto se le adeuden, sin necesidad de esperar al vencimiento pactado, si concurra alguna de las circunstancias siguientes: a) La falta de pago de una cuota de intereses o amortización o de la prima del seguro, una vez transcurridos treinta días desde su respectivo vencimiento; b) Si no se hicieran efectivos dentro del período voluntario de reconstrucción las contribuciones e impuestos que afectan al crédito o a la finca hipotecada; c) Si la parte hipotecante incumpliere la obligación de tener la finca asegurada contra incendios en Compañía de notoria solvencia por cantidad equivalente a la portación máxima que realice la Compañía de seguros y pagar puntualmente las primas; o la de exhibir a la Caja los recibos, resguardos y cartas de pago acreditativas de que se han satisfecho a su debido tiempo los impuestos, contribuciones, y primas de seguro. En caso de siniestro, la Caja acreedora, podrá liquidarlo con la Compañía aseguradora, fijar el daño y percibir la indemnización a cambio de lo que acredite, considerando vencido el crédito a su voluntad. Esta pacto deberá ser comunicada a la Compañía aseguradora. m) Si la parte acreditada incumpliere cualquiera de las obligaciones que constan en virtud del presente contrato. En cualquier caso, la Caja podrá reclamar judicialmente el cobro del saldo que arroja la cuenta, aunque deba exceder del límite del crédito, por el procedimiento que estime más conveniente. OCTAVO.- Transferencia.- La Caja de Cataluña de Catalunya se reserva la facultad de transferir a cualquier otra persona natural o jurídica todos los derechos dimanantes de este contrato, sin necesidad de tener que notificar la cesión o transferencia a la parte deudora, quien al efecto renuncia al derecho que le concede el artículo 149 de la Ley Hipotecaria vigente. NOVENO.- Concluido

NOTAS MARGINALES

N.º ORDEN DE INSCRIPCIONES

FINCA N.º 9390

Registral de Lloret de Mar, a 19/02/2004.
 535
 K.º
 20/11/04

Registral de Lloret de Mar, a 19/02/2004.
 535

VENDE: A.P. número 793/60 Lloret de Mar, a 19/02/2004.-

Esta finca queda sujeta durante CINCO AÑOS a la AFEECCION FISCAL del Art. 122. 3 y 4 de RD 828/95. Lloret de Mar, a 4 de marzo de 2004

VENDE: A.P. número 539/9/54 Lloret de Mar, a 02/02/2007.-
 Esta finca queda sujeta durante CINCO AÑOS a la AFEECCION FISCAL del Art. 122. 3 y 4 de RD 828/95. Lloret de Mar, a 20 de febrero de 2007

34
 VENTA

4A
 CANCELACION DE HIPOTECA

der señala como DOMICILIO para la práctica de notificaciones y requerimientos, al de la PROPRIA sociedad hipotecaria, y que en su caso, se le notificará en su domicilio, y las partes TASAN de común acuerdo la finca hipotecada en la cantidad de NOVENTA MIL SETECIENTOS CUARENTA EUROS CON DIECINUEVE CENTIMOS, DE CUBIERTURA.- En el caso de venta o enajenación de la finca hipotecada, por cualquier título, indistintamente se entenderá aceptada la obligación del nuevo titular en las obligaciones personales derivadas del presente edicto hipotecario, salvo que el comprador, sin negar aquellas, un período de liquidación normal de intereses a partir de aquel en que quedan amortizados fehacientemente las condiciones que se expresan en la escritura que actúa de garantía. En su virtud INSCRIBO la expresada hipoteca de modo en garantía de una cantidad de crédito, sobre la finca de este número, a favor de la "CAIXA D'ESTALVIS DE CATALUNYA", sujeta a la condición resolutoria, pactada por el caso de falta de pago en los casos antes dichos. Del resultado de la referida escritura se sigue primera copia fué presentada a las nuevas horas, del día veintidós de marzo de dos mil tres, según el asiento número 539, del tomo 53 de Lloret. Pagado el impuesto por autoliquidación y archivero la carta de pago. Lloret de Mar, a veintidós de mayo de dos mil tres.

IBERONA FINCA ESPECIAL. ELEMENTO NUMERO DOS.- VIVIENDA en la PLANTA BAJA, PUERTA PRIMERA, del edificio sito en Lloret de Mar, barrio de Ferreries, calle D, que describe la inscripción 1ª. REFERENCIA CATASTRAL: 576230408816500101. CARGAS: las de sus inscripciones. La entidad CIBUDOR, S.A. domiciliada en Lloret de Mar, Avinguda de Les Alegries, número seis, constituida en escritura autorizada por el Notario de Girona, D. Antonio Palos Ferreres, cantill de Girona, al tomo 543, libro 445, folio 43, hoja 7803, con CIF número A-17/120452, adscritos sus estatutos a la nueva ley en escritura autorizada por el Notario de Girona D. Enrique Brucos Nuñez, el día treinta y uno de octubre de mil novecientos noventa y uno, que causó la inscripción 108, de la hoja 61-2817, ADQUIRIDO esta finca según la inscripción 1ª, y representada por su apoderado, Doña Montserrat Xirgu Freres, mayor de edad, soltera, veintidós de Lloret de Mar, domiciliada en la calle Les Alegries, "Mas Matena", con NIF 45338792B, nombrada para dicho cargo por el Administrador Solidario de la entidad, Don Jaime Ribera Fontera, en escritura autorizada por el Notario de Girona, Don Antonio Valcarlos Sánchez, el veintidós de Noviembre de dos mil tres, copia de la cual a tenida el Notario autorizada a la vista y considera que tiene suficientes facultades para vender; y VENDE esta finca, libre de arrendamientos, por el precio confesado recibido de setenta y nueve mil noventa y tres euros, a DOÑA LUCY CROSSFIELD, de nacionalidad británica, mayor de edad, soltera, con vecindad en Lloret de Mar, Pasaje Barons Aires, número 11, 5ª, 8ª, con pasaporte número 33612287, que compra para sí a favor de la cual INSCRIBO el pleno dominio de la finca de este número, por compraventa. Así resulta de una escritura autorizada por el Notario de Girona, D. Antonio Valcarlos Sánchez, el día seis de febrero de dos mil cuatro, cuya primera copia fué presentada a las once horas y cuarenta y uno minutos del día diecinueve de febrero de dos mil cuatro, según el asiento número 793, del tomo 60 de Lloret. Pagado el impuesto por autoliquidación y archivero la carta de pago. Lloret de Mar, a cuatro de marzo de dos mil cuatro.

La inscripción de crédito hipotecario NUMERO DOS que grava la finca de este número, se CANCELA TOTALMENTE por haber sido reintegrada y darse por satisfecha la parte acreedora. La entidad CAIXA D'ESTALVIS DE CATALUNYA del importe del principal del préstamo cuyo pago aseguraba esta finca y además los intereses pactados, consintiendo que tal cancelación se haga constar en el Registro de la Propiedad, Don Miguel Angel Horramansaz Agellet, mayor de edad, casado, vecino de Barcelona, calle Ramagosa, número 15, y con DNI número 369047111g en representación de "CAIXA CATALUNYA CONSULTING, S.A.", Sociedad Unipersonal, antes denominada "SERVICAT, S.A.", domiciliada en Barcelona, calle Fontanelles, números cinco y siete, constituida mediante escritura autorizada el día diez de diciembre de mil novecientos ochenta y seis, por el Notario de Barcelona, Don José Galván Ascantio, y adaptados sus Es-

NOTIFICACION

Por la presente le remito copia de la Nota de Calificación del documento expresado en la misma, notificándole su contenido a los efectos previstos en el artículo 322 de la Ley Hipotecaria:

DON EDGAR JOSÉ CASCÓN BLANCO, REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DE LLORET DE MAR N° 1.

En el día de la fecha, se extiende la siguiente nota de calificación del documento expedido por SERVICIO COMÚN PROCESAL DE EJECUCIÓN BLANES -SECCIÓN CIVIL- de BLANES el 09/03/2023, con el número de autos/expediente 83/2020, a instancias de BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA, S.A. contra Carlos Alberto Bandera Gonzalez, Natalia Afanasyeva y Dimitri Bandera Afanasyev, presentado con el asiento número 1531/120.

HECHOS

PRIMERO:

Vuelto a presentar el documento calificado, acompañado de un auto aclaratorio de fecha 21 de agosto de 2023, y de un mandamiento adicional de fecha 8 de abril de 2024, se reitera el defecto de la calificación de fecha 11-01-2024, haciendo constar que la escritura pública que se menciona en dicho auto y en el mandamiento adicional, autorizada por el Notario Don Carlos Manuel Parejo-Merino Parejo, el 28 de marzo de 2007, protocolo 518, corresponde a una compraventa y no a una hipoteca.

La finca se encuentra gravada con las siguientes hipotecas:

inscrita a favor de BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA S.A. según la Inscripción 2ª autorizada por el Notario D. ANTONIO VALCARCEL SÁNCHEZ de fecha 27/03/2003 N° Protocolo 1141, ampliada y modificada por la inscripción 4ª, autorizada por el Notario D. JOAN IGNASI SORIGUÉ ABEL de fecha 26/11/2003, N° Protocolo: 1181 y aportada a dicha entidad según la inscripción 7ª.

inscrita a favor de CAIXA D'ESTALVIS DE CATALUNYA según la Inscripción 6ª, autorizada por el Notario D. DON CARLOS MANUEL PAREJO-MERINO PAREJO, de fecha 28/03/2007, N° Protocolo: 519

Debe especificarse de cual o cuales hipotecas se ordena la expedición de certificación.

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Artículo 20 de la Ley Hipotecaria
Principio de especialidad.

RESOLUCION

No habiendo sido subsanado el defecto objeto de calificación, este registrador ha acordado SUSPENDER la inscripción solicitada de conformidad con los expresados hechos y fundamentos de Derecho.



Es defecto subsanable y no se extiende anotación preventiva por no solicitarse.

Esta resolución se notificará a la autoridad competente por telecopia y al presentante.

La presente calificación negativa determina la prórroga del asiento de presentación por el plazo que señala el artículo 323.1º de la Ley Hipotecaria, de sesenta 60 a partir de la notificación.

Contra el presente acuerdo de calificación del Registrador los interesados podrán recurrir directamente ante el Juzgado de Primera Instancia de la capital de la provincia, en el plazo de dos meses contados de la notificación de la calificación siendo de aplicación las normas del Juicio verbal previstas en los artículo 437 y ss. de la Ley 1/2000, de 7 de enero de Enjuiciamiento Civil, y en la medida en que le sean aplicables, las disposiciones contenidas en el artículo 328 de la Ley Hipotecaria.

Sin perjuicio de ello, también podrán acudir, si quieren, a la reclamación alternativa a la demanda judicial, en el recurso gubernativo ante la Dirección de Seguridad Jurídica y Fe Pública del Ministerio de Justicia en los términos previstos en el artículo 66, 324, 327, y 328 de la Ley Hipotecaria, en el plazo de un mes, -se presentará en este Registro de la Propiedad para dicho Centro Directivo-, debiéndose acompañar a aquél el título objeto de la calificación -en original o por testimonio- y una copia de la calificación efectuada.

Y si el recurso se basa, de forma exclusiva o junto a otros motivos, en una infracción de las normas del Derecho Catalán, se dirigirá la reclamación en el plazo de un mes, ante la Direcció General de Dret i Entitats Jurídiques, según Ley 5/2009 de 28 de abril, el recurso se presentará en este Registro de la Propiedad, en cualquiera de los registros y oficinas públicas que establece la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común, o en cualquier otro Registro de la Propiedad para su tramitación al competente; debiéndose acompañar a aquél el título objeto de la calificación -en original o por testimonio- y una copia de la calificación efectuada.

Asimismo puede instarse la aplicación del cuadro de sustituciones conforme a lo establecido en los artículo 19 bis, y 275 bis de la citada Ley Hipotecaria y al Real Decreto 1039/2003, en el plazo de quince días a contar desde dicha notificación.

Podrá igualmente el interesado o presentante solicitar en este Oficina asesoramiento o informe sobre el modo de subsanar los defectos, sin perjuicio del derecho que le asiste para llevar a cabo dicha subsanación través de los medios que estime más adecuados para la protección de su derecho.

INFORMACIÓN BÁSICA SOBRE PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL

Responsable del Tratamiento: Registrador-a/Entidad que consta en el encabezado del documento. Para más información, puede consultar el resto de información de protección de datos.

Finalidad del tratamiento: Prestación del servicio registral solicitado incluyendo la práctica de notificaciones asociadas y en su caso facturación del mismo, así como dar cumplimiento a la legislación en materia de blanqueo de capitales y financiación del terrorismo que puede incluir la elaboración de perfiles.

Base jurídica del tratamiento: El tratamiento de los datos es necesario: para el cumplimiento de una misión realizada en interés público o en el ejercicio de poderes públicos conferidos al registrador, en cumplimiento de las obligaciones legales correspondientes, así como para la ejecución del



servicio solicitado.

Derechos: La legislación hipotecaria y mercantil establecen un régimen especial respecto al ejercicio de determinados derechos, por lo que se atenderá a lo dispuesto en ellas. Para lo no previsto en la normativa registral se estará a lo que determine la legislación de protección de datos, como se indica en el detalle de la información adicional. En todo caso, el ejercicio de los derechos reconocidos por la legislación de protección de datos a los titulares de los mismos se ajustará a las exigencias del procedimiento registral.

Categorías de datos: Identificativos, de contacto, otros datos disponibles en la información adicional de protección de datos.

Destinatarios: Se prevé el tratamiento de datos por otros destinatarios. No se prevén transferencias internacionales, salvo en su caso, el suministro de la publicidad formal.

Fuentes de las que proceden los datos: Los datos pueden proceder: del propio interesado, presentante, representante legal, Gestorías/Asesorías, otros Registros, Notarios y Jueces, Administraciones Públicas.

Resto de información de protección de datos: Disponible en <https://www.registradores.org/politica-de-privacidad-servicios-registrales> en función del tipo de servicio registral solicitado.

El presente documento constituye fiel réplica del original firmado a través de firma electrónica reconocida del Registrador de la Propiedad Don EDGAR JOSE CASCON BLANCO, el cual queda depositado a su disposición en el archivo electrónico digital del Registro de la Propiedad de Lloret de Mar, Número Uno.

Este documento ha sido firmado con firma electrónica cualificada por EDGAR JOSÉ CASCON BLANCO registrador/a titular de REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE LLORET DE MAR N°1 a día cinco de junio del dos mil veinticuatro.



(*) C.S.V. : 217013155EB43191

Servicio Web de Verificación: <https://sede.registradores.org/csv>

(*) Este documento tiene el carácter de copia de un documento electrónico. El Código Seguro de Verificación permite contrastar la autenticidad de la copia mediante el acceso a los archivos electrónicos del órgano u organismo público emisor. Las copias realizadas en soporte papel de documentos públicos emitidos por medios electrónicos y firmados electrónicamente tendrán la consideración de copias auténticas siempre que incluyan la impresión de un código generado electrónicamente u otros sistemas de verificación que permitan contrastar su autenticidad mediante el acceso a los archivos electrónicos del órgano u Organismo público emisor. (Art. 27.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.).



C.S.V. : 217013155EB43191

